

OBJ: Reitera disposiciones acerca de restricciones para la seguridad sanitaria de adultos mayores.

BANDO N° 6

VALDIVIA, **30 MAR. 2020**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 1, 19 N° 1°, 41 y 43 inciso 3° de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 10 inciso 2° de la Ley N° 18.415 "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
3. El Decreto Supremo N° 104 de 18.MAR.2020 que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del decreto indicado, delegando las atribuciones que establece el artículo 43 de la Constitución Política de la República y señalando las facultades legales que en ése se indican.
4. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4 de 05.ENE.2020, y en las Resoluciones exentas N° 203 de 24.MAR.2020, N° 208 de 25.MAR.2020, N° 212 de 27.MAR.2020 y N° 215 de 30.MAR.2020.
5. La Resolución N° 7 de 26.MAR.2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado se encuentra al servicio de la persona humana y es su deber primordial, velar por la vida y salud de las personas.
2. Que, frente a la amenaza para la vida y salud general de la población que constituye la pandemia del Covid-19, la autoridad sanitaria ha adoptado una serie de medidas, destinadas a proteger a la población, evitando el contagio de este virus, entre las que se incluye el llamado a permanecer en sus hogares o lugares habituales de residencia.

3. Que, como se ha expresado insistentemente por las autoridades públicas, entre los grupos más vulnerables a esta pandemia, son las poblaciones de adultos mayores.
4. Que, por Resolución N° 203 de 24.MAR.2020 se dispuso que los mayores de 80 años permanezcan bajo cuarentena en sus domicilios habituales, medida que ha sido reiterada a través de las resoluciones N° 208 de 25.MAR.2020, N° 212 de 27.MAR.2020 y N° 215 de 30.MAR.2020.

## ORDENO:

1. Reiterar dar cumplimiento a la medida de cuarentena de las personas que formen el grupo etario de adultos mayores de 80 años a mantenerse en sus domicilios, salvo circunstancias que hagan absolutamente necesaria su salida, como horas médicas agendadas con anterioridad, cobro de pensiones, compras en locales comerciales o adquisición de medicamentos.
2. Las visitas a los Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores estarán restringidas a las personas estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento del establecimiento.
3. El funcionamiento de los Centros de Día para adultos mayores se encuentra suspendido.
4. Todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país se encuentran suspendidas.
5. Reiterar el estricto cumplimiento a las medidas de protección sanitaria que deben cumplir quienes estén a cargo o convivan con adultos mayores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DIFÚNDASE POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES.



GUILLERMO SÁNCHEZ CROS  
General de Brigada  
Jefe de la Defensa Nacional Región de Los Ríos

## DISTRIBUCIÓN:

1. Medios de comunicación social
2. JDN LOS RIOS PM (ARCHIVO)